

SECRETARIA: Mitú (Vaupés), 11 de junio de 2021. Al Despacho del señor Juez, la presente causa penal, para resolver lo pertinente. Provea.


JENNY ZUJEIMA VELASCO LIZCANO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MITÚ - VAUPÉS

Mitú (Vaupés), 11 de junio de 2021.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a pronunciarse respecto a la extinción de la pena impuesta a los condenados **GUSTAVO URREA VALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.827.897 de San Pablo y **IVÁN GIRALDO URREA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.000.517 de Guatapé.

CONSIDERACIONES

Lo señores **GUSTAVO URREA VALENCIA** y **IVÁN GIRALDO URREA**, presenta la siguiente situación jurídica:

Mediante sentencia condenatoria fechada 25 de noviembre de 2014, el Despacho los condenó a **IVÁN GIRALDO URREA** a **42 MESES DE PRISIÓN** y **GUSTAVO URREA VALENCIA** a **50 MESES DE PRISIÓN**, al encontrarlos responsables del delito de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, otorgándole la suspensión de la ejecución de la pena por un término de 5 años prestando caución prendaria y suscribiendo el acta de rigor.

El Señor **IVÁN GIRALDO URREA**, suscribió diligencia de compromiso prevista en el Artículo 65 del C.P., el **05 DE DICIEMBRE DE 2014**.

El Señor **GUSTAVO URREA VALENCIA**, suscribió diligencia de compromiso prevista en el Artículo 65 del C.P., el **27 DE NOVIEMBRE DE 2014**.

Se señaló como período de prueba 5 AÑOS, infiriendo que este se cumplió para **IVÁN GIRALDO URREA**, el **05 DE DICIEMBRE DE 2019** Y PARA **GUSTAVO URREA VALENCIA**, el **27 DE NOVIEMBRE DE 2019**.

Dispone el Código Penal: "**Artículo 66. Revocación de la suspensión ejecución condicional de la pena y de la libertad condicional. Si durante el periodo de prueba el condenado violare la cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada**".

Y el Artículo 67 ibídem, .." Extinción y Liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine".

Así las cosas, y en consideración a que no obra constancia de que **GUSTAVO URREA VALENCIA** y **IVÁN GIRALDO URREA**, incumplieran las obligaciones impuestas, tampoco obra constancia alguna dentro de estas diligencias la comisión de otra conducta punible a ella atribuida en el periodo de prueba concedido, se declarará que la condena queda extinguida y se otorga la liberación definitiva de que trata el artículo 67 del Código Penal.

OTRAS DETERMINACIONES

Teniendo en cuenta la decisión adoptada en este proveído, una vez ejecutoriado el mismo oficiase a las autoridades que se les informo la Sentencia Condenatoria.

En firme ésta providencia archívese el expediente y hágase la devolución de la caución prendaria constituida por los condenados.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO de Mitú, (Vaupés),

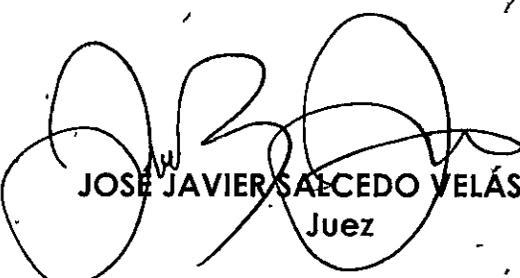
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR a favor de los condenados **GUSTAVO URREA VALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.827.897 de San Pablo y **IVÁN GIRALDO URREA**, identificado con cedula de ciudadanía No.71.000.517 de Guatapé, la extinción de la sanción penal, y la liberación definitiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite de otras determinaciones.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE JAVIER SALCEDO VELÁSQUEZ
Juez